



**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00188-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.**  
**DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CANIZARES ALTAHON**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, la misma se encuentra pendiente por resolver solicitud de reconocer personería, así mismo seguidamente solicita la terminación del proceso por pago total. En atención a la solicitud anterior, dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de Noviembre dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto informe secretarial, se procede a resolver solicitud de reconocer personería, atendiendo que la parte demandante otorga poder ESPECIAL al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, encontrándose acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo presenta el apoderado judicial DR FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE con las facultades expresas, solicitud de Terminación por pago Total de la Obligación por la parte demandada, luego, se verifica que la solicitud, da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 461 del CGP

De igual forma, se revisó el expediente físico y digital y no se encontró embargo de remanente alguno ni solicitud pendiente corroborado con constancia allegada por la secretaria, igualmente, consultado el software del BANCO AGRARIO no se evidencia dinero descontados a los demandados y a favor de este proceso.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.582.425 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 285.135 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido y remítase vía correo electrónico.

**CUARTO:** Decrétese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia que la obligación inserta en el pagare adjunto se encuentra vigente, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



**QUINTO:** Aceptar renuncia de términos de ejecutoria.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E. Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.93  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 16 de noviembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA